

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00071-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación remitida al demandado Andrés Camilo Pedraza obrante en PDF56 en virtud de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha en que se efectuó, dado que, no cumplen con lo previsto en el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto que el pantallazo de remisión del mensaje de datos que se adjuntó, no supe el mentado requisito, pues son actos diferentes.

Secretaría siga controlando el término de que trata el numeral 1° del artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que Transportes la Esperanza S.A., Juan José Cortés Gómez, Zurich Colombia Seguros S.A., en virtud de la notificación por conducta concluyente nuevamente allegaron contestación de la demanda y excepciones.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.